

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

772

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE AUTO No. 0644 DE AGOSTO 11 DE 2022, AL CEMENTERIO MUNICIPAL DE GALAPA - ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA-ATLÁNTICO, IDENTIFICADA CON NIT. 890.102.472-0”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 0644 de agosto 11 de 2022, acto administrativo notificado el 28 de septiembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA-, elevó unos requerimientos ambientales a la Alcaldía (**CEMENTERIO MUNICIPAL**), identificado con NIT. 890.102.472-0, ubicado en la Jurisdicción del Departamento del Atlántico.

Que el precitado Auto, impuso en su artículo “**REQUERIR a la Alcaldía Municipal de Galapa (Cementerio Municipal), identificada con el Nit: 890.102.472.-0, en jurisdicción del Municipio de Galapa-Atlántico, para una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:**

1. El Cementerio Municipal de Galapa ubicado en el Municipio de Galapa – Atlántico, deberá contar con el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA; el cual deberá tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de los Residuos Generado en la Atención en Salud y otras Actividades. Artículo 2.8.10.6 inciso 1 del Decreto 780 del 2016.
2. Deberá suscribir un contrato con la empresa especializada para la recolección de los residuos sólidos peligrosos, y una vez suscrito el contrato debe hacer llegar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, copia y certificado vigente del contrato suscrito con la empresa especializada, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos. Una vez tenga el contrato con la empresa especializada deberá presentando copia de los recibos de recolección de los residuos entregados en los últimos 6 meses, suministrados por el transportador o gestor especializado para su disposición final, donde especifique el tipo de residuo dispuesto, el volumen y cantidad. Esta información deberá enviarse a la C.R.A. semestralmente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

772

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE AUTO No. 0644 DE AGOSTO 11 DE 2022, AL CEMENTERIO MUNICIPAL DE GALAPA - ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA-ATLÁNTICO, IDENTIFICADA CON NIT. 890.102.472-0”

3. Presentar copia de los certificados o actas de incineración, emitidos por el Gestor especializado responsable de la disposición final de los residuos sólidos peligrosos entregados, el cual debe contar con licencia ambiental, en cumplimiento del artículo 2.8.10.8 del decreto 780 de 2016. Esta información deberá enviarse a la C.R.A. semestralmente.
4. Presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos. Esta información deberá enviarse a la C.R.A. anualmente.
5. El Cementerio Municipal de Galapa ubicado en el Municipio de Galapa – Atlántico deberá construir un área de almacenamiento para sus residuos sólidos peligrosos teniendo en cuentas las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.1 del Manual de procedimientos para los residuos hospitalarios adoptado por la Resolución 1164 de 2002: Estas características son:
 - Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización.
 - Cubierto para protección de aguas lluvias.
 - Iluminación y ventilación adecuadas.
 - Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior
 - Equipo de extinción de incendios.
 - Acometida de agua y drenajes para lavado.
 - Elementos que impidan el acceso de vectores, roedores, etc.
6. Deberá presentar los Formatos RH1 generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002. Esta información deberá enviarse a la C.R.A. semestralmente.
7. Deberá embalar, envasar, rotular y etiquetar sus residuos sólidos peligrosos, según el tipo de residuo, incumpliendo con lo establecido en el inciso 11 del Decreto 780 del 2016.
8. Deberá contar con un Plan de Contingencia y/o Emergencia el cual deberá estar diseñado para prevenir la ocurrencia y/o accidentes por la manipulación de residuos sólidos peligrosos e infecciosos; como lo establece el inciso 4 del artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016.
9. El Cementerio Municipal de Galapa ubicado en el Municipio de Galapa – Atlántico debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó la evaluación y revisión del caso concreto, con el fin de verificar que en las actividades desarrolladas por el

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

772

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE AUTO No. 0644 DE AGOSTO 11 DE 2022, AL CEMENTERIO MUNICIPAL DE GALAPA - ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA-ATLÁNTICO, IDENTIFICADA CON NIT. 890.102.472-0”

CEMENTERIO MUNICIPAL DE GALAPA, se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la Autoridad Ambiental, por lo que con ocasión a ello fue proferido el Informe Técnico No.0538 de agosto 24 de 2023, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

II. DEL INFORME TÉCNICO No. 0538 EXPEDIDO EL 24 DE AGOSTO DE 2023

Que según la inspección técnica de seguimiento realizada el día 05 de mayo de 2023 por la Subdirección de Gestión Ambiental, el Cementerio Municipal de Galapa, ubicado en dicho Municipio, es una entidad pública que se encuentra realizando plenamente su actividad de prestación de servicios de inhumación y exhumación.

Que de acuerdo con lo evaluado en el precitado informe técnico, se evidenció lo siguiente sobre el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo primero del Auto No. 00644 de fecha 11 de agosto de 2022, requeridas al **CEMENTERIO MUNICIPAL DE GALAPA**:

Auto N° 644 del 11 de Agosto de 2022, notificado el día 28 de Septiembre de 2022	
<p>PRIMERO: REQUERIR a la Alcaldía Municipal de Galapa (Cementerio Municipal), identificada con el NIT. No. 890.102.472-0, en jurisdicción del Municipio de Galapa - Atlántico, para una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>1). El Cementerio Municipal de Galapa ubicado en el Municipio de Galapa — Atlántico, deberá contar con el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA; el cual deberá tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de los Residuos Generado en la Atención en Salud y otras Actividades. Artículo 2.8.10.6</p>	<p>No cumplió no se encontró información en el expediente 0527 – 516. Y en la visita realizada el día 5 de Junio de 2023 no se evidencio</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

772

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE AUTO No. 0644 DE AGOSTO 11 DE 2022, AL CEMENTERIO MUNICIPAL DE GALAPA - ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA-ATLÁNTICO, IDENTIFICADA CON NIT. 890.102.472-0”

inciso 1 del Decreto 780 del 2016.

2). Deberá suscribir un contrato con la empresa especializada para la recolección de los residuos sólidos peligrosos, y una vez suscrito el contrato debe hacer llegar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, copia y certificado vigente del contrato suscrito con la empresa especializada, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos. Una vez tenga el contrato con la empresa especializada deberá presentando copia de los recibos de recolección de los residuos entregados en los últimos 6 meses, suministrados por el transportador o gestor especializado para su disposición final, donde especifique el tipo de residuo dispuesto, el volumen y cantidad. Esta información deberá enviarse a la C.R.A. semestralmente.

3). Presentar copia de los certificados o actas de incineración, emitidos por el Gestor especializado responsable de la disposición final de los residuos sólidos peligrosos entregados, el cual debe contar con licencia ambiental, en cumplimiento del artículo 2.8.10.8 del decreto 780 de 2016. Esta información deberá enviarse a la C.R.A. semestralmente.

4). Presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos. Esta información deberá enviarse a la C.R.A. anualmente.

5). El Cementerio Municipal de Galapa ubicado en el Municipio de Galapa — Atlántico deberá construir un área de almacenamiento para sus residuos sólidos peligrosos teniendo en cuenta las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.1 del Manual de procedimientos para los residuos hospitalarios adoptado por la Resolución 1164 de 2002. Estas características son:

- Áreas de acceso restringido, m elementos de señalización.
- Cubierto para protección aguas lluvias.
- Iluminación y ventilación adecuadas.
- Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior Equipo de extinción de incendios.
- Acometida de agua y drenajes para lavado.
- Elementos que impidan el acceso de vectores.

No cumplió no se encontró información en el expediente 0527 – 516. Y en la visita realizada el día 5 de junio de 2023 no se evidencio. El cementerio no ha contratado los servicios de una empresa especializada encargada de sus recolecciones de sus residuos peligrosos

No cumplió no se encontró información en el expediente 0527 – 516. Y en la visita realizada el día 5 de junio de 2023 se evidencio que no cuenta con contrato

No cumplió no se encontró información en el expediente 0527 – 516. Sin embargo el cementerio cuenta con el servicios de la empresa Triple A para la recolección de sus residuos No aprovechables

No cumplió no se encontró información en el expediente 0527 – 516. En la visita realizada el día 5 de Julio de 2023 se pudo observar que el cementerio no cuenta con un área para la disponer sus residuos. Una vez se generan los residuos en el proceso de exhumación son dispuesto en sacos para posteriormente ser entregados a la empresa de aseo Municipal al igual que los residuos No aprovechables

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

772

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE AUTO No. 0644 DE AGOSTO 11 DE 2022, AL CEMENTERIO MUNICIPAL DE GALAPA - ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA-ATLÁNTICO, IDENTIFICADA CON NIT. 890.102.472-0”

<p style="text-align: center;">roedores, etc.</p> <p>6). Deberá presentar los Formatos RH1 generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002. Esta información deberá enviarse a la C.R.A. semestralmente.</p> <p>7). Deberá embalar, envasar, rotular y etiquetar sus residuos sólidos peligrosos, según el tipo de residuo, incumpliendo con lo establecido en el inciso 11 del Decreto 780 del 2016.</p> <p>8). Deberá contar con un Plan de Contingencia y/o Emergencia el cual deberá estar diseñado para prevenir la ocurrencia y/o accidentes por la manipulación de residuos sólidos peligrosos e infecciosos; como lo establece el inciso 4 del artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016.</p> <p>9). El cementerio Municipal de Galapa debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.</p>	<p>No cumplió los residuos generados producto de la actividad del cementerio no son pesados, razón por la cual no se lleva este registro en los formatos RH1.</p> <p>No cumplió, los residuos son dispuesto en sacos y bolsas sin ser rotulados ni etiquetados</p> <p>No cumplió no cuenta con un Plan de contingencia.</p>
--	---

Que con ocasión de lo anterior, se consignaron en el texto del mencionado experticio técnico, las siguientes:

“CONCLUSIONES

- *El Cementerio Municipal de Galapa no cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en la Salud y otras Actividades PGIRASA, este deberá estar ajustado a los servicios prestados y cumpliendo con la Resolución 1164 de 2002 y el Decreto 780 de 2016, al igual que deberá cumplir con la Resolución 1344 de 24 de diciembre de 2020, el cual modificó el artículo 4 de la Resolución 2184 de 2019, para dar cumplimiento de forma gradual a la obligación de la separación en a fuente (aprovechables, no aprovechables) y peligrosos; esta implementación gradual deberá evidenciarse en el PGIRASA.*
- *El Cementerio Municipal de Galapa; no cuenta con un contrato con una empresa especializada para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos sólidos peligrosos generados en el desarrollo de su actividad.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

772

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE AUTO No. 0644 DE AGOSTO 11 DE 2022, AL CEMENTERIO MUNICIPAL DE GALAPA - ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA-ATLÁNTICO, IDENTIFICADA CON NIT. 890.102.472-0”

- *El Cementerio Municipal de Galapa, no cuenta con un área de almacenamiento para la recolección de los residuos sólidos generados, este lugar deberá cumplir con las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.1 de la Resolución 1164 de 2002.*
- *El Cementerio Municipal no cuenta con un Plan de Contingencia y/o emergencia como lo establece el inciso 4 del artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016.*

Que en este acápite de CONCLUSIONES, el informe técnico también concretó expresamente que en cuanto a los Permisos de Emisiones Atmosféricas; de Concesión de Agua; de Vertimientos Líquidos, el Cementerio Municipal de Galapa, **NO** los requiere ya que no genera contaminación atmosférica; el suministro de agua lo suministra Triple A S.A. E.S.; y sus aguas son vertidas al servicio de alcantarillado municipal, respectivamente.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que “*es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas ...naturales de la Nación*”.

Que el artículo 79 y 80 ibidem, consagran fines y deberes específicos del Estado relacionados con la protección, preservación y conservación del ambiente, señalando que “*...es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...*”; que “*...el Estado tiene un especial deber de protección del agua...*”; así como también mencionan, que el Estado deberá planificar “*...el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...*”.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia además, señala que “*..las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...*”.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

772

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE AUTO No. 0644 DE AGOSTO 11 DE 2022, AL CEMENTERIO MUNICIPAL DE GALAPA - ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA-ATLÁNTICO, IDENTIFICADA CON NIT. 890.102.472-0”

Que el artículo 1° del Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra que, *“el ambiente es patrimonio común”*, y que *“el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*, así como también prevé que, *“la preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

Que las precitadas normas establecen deberes y obligaciones conjuntas y recíprocas entre el Estado y los particulares con el fin de proteger mancomunadamente las riquezas naturales, y en sí los recursos naturales renovables en común para de esta manera garantizar el goce efectivo a un ambiente sano.

- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones como entes *“...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible...”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es, *“otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”*, así como la de *“otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

Que igualmente, el numeral 12 del artículo 31 ibidem, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales también tienen *“...funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

772

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE AUTO No. 0644 DE AGOSTO 11 DE 2022, AL CEMENTERIO MUNICIPAL DE GALAPA - ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA-ATLÁNTICO, IDENTIFICADA CON NIT. 890.102.472-0”

Que de conformidad con el artículo 32 de la precitada ley, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la autoridad ambiental del Departamento del Atlántico.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, menciona que “...*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

- **De la Gestión Integral para los Residuos generados en la Atención en Salud y otras Actividades**

Que el Decreto 780 de 2016, es el instrumento jurídico que compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el Sector Salud y Protección Social, y por ende, es el que regula cómo debe desarrollarse la Gestión Integral de Residuos generados en la Atención en Salud y otras Actividades, toda vez que las practicas inadecuadas de la misma, pueden afectar la salud humana y el ambiente.

Que, sobre la materia en estudio, el Decreto 780 de 2016 regula lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.8.10.2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones establecidas mediante el presente Título aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:

- ...2. Bancos de sangre, tejidos y semen.*
- 3. Centros de docencia e investigación con organismos vivos o con cadáveres.*
- 4. Bioterios y laboratorios de biotecnología.*
- 5. Los servicios de tanatopraxia, morgues, necropsias, y exhumaciones.*
- 6. El servicio de lavado de ropa hospitalaria o de esterilización de material quirúrgico...*

ARTÍCULO 2.8.10.3. Principios: El manejo de los residuos regulados por este Título se rige, entre otros, por los principios de bioseguridad, gestión integral, precaución, prevención y comunicación del riesgo.

ARTÍCULO 2.8.10.6. Obligaciones del generador: Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

772

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE AUTO No. 0644 DE AGOSTO 11 DE 2022, AL CEMENTERIO MUNICIPAL DE GALAPA - ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA-ATLÁNTICO, IDENTIFICADA CON NIT. 890.102.472-0”

1. *Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el **plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.***
2. *Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.*
3. *Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.*
4. *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.*
5. *Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.*
6. *Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.*
7. *Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.*
8. *Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.*
9. *Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*
10. *Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.*
11. *Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.*
12. *Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

772

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE AUTO No. 0644 DE AGOSTO 11 DE 2022, AL CEMENTERIO MUNICIPAL DE GALAPA - ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA-ATLÁNTICO, IDENTIFICADA CON NIT. 890.102.472-0”

13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

ARTÍCULO 2.8.10.9. Obligaciones de las autoridades del sector salud: Las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud, efectuarán la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2 del presente decreto a excepción de su numeral 7, en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud que, durante sus actividades de inspección, vigilancia y control de la gestión integral, encuentren incumplimiento de las disposiciones sanitarias en materia de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, deberán adoptar las medidas a que haya lugar. Lo anterior sin perjuicio de las acciones pertinentes por parte de las autoridades ambientales

...PARÁGRAFO 4. Para otorgar el certificado de cumplimiento de las condiciones del sistema único de habilitación de los servicios de salud, la autoridad sanitaria competente deberá verificar el cumplimiento de lo establecido en este Título

PARÁGRAFO 5. Las Secretarías de Salud Departamentales, Municipales y/o Distritales, según sea el caso, deberán mantener actualizado el censo de los establecimientos generadores de residuos sujetos al ámbito de aplicación del presente Título.

ARTÍCULO 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales: Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

ARTÍCULO 2.8.10.16. Régimen sancionatorio: En caso de violación de las disposiciones ambientales contempladas en el presente Título, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

En caso de violación de las disposiciones sanitarias contempladas en el presente Título, las autoridades sanitarias competentes impondrán las medidas sanitarias de seguridad y las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 9ª de 1979, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

En caso de violación a las normas de tránsito y transporte contempladas en el presente Título, las autoridades de tránsito y transporte competentes impondrán las medidas y sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Lo anterior, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias que puedan imponer otras autoridades”.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

772

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE AUTO No. 0644 DE AGOSTO 11 DE 2022, AL CEMENTERIO MUNICIPAL DE GALAPA - ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA-ATLÁNTICO, IDENTIFICADA CON NIT. 890.102.472-0”

Que por otra parte, es importante mencionar sobre el programa de Uso Racional de Bolsas Plásticas, el Formato Único Nacional para la presentación de dicho programa, y la distribución de colores para la separación de residuos sólidos en el país, que la Resolución 2184 de 2019, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adicionada por la Resolución 1344 de 2020, establece el código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente, así:

- a) *“...Color verde para depositar residuos orgánicos aprovechables*
- b) *Color blanco para depositar los residuos aprovechables como plásticos, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón.*
- c) *Color negro para depositar los residuos no aprovechables.*

A partir del 1° de enero de 2021, los municipios y distritos deberán implementar el código de colores para la presentación de los residuos sólidos en bolsas u otros recipientes, en el marco de los programas de aprovechamiento de residuos del servicio público de aseo, de acuerdo con lo establecido en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS).

***Parágrafo.** Para las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2 del Decreto 780 de 2016, extiéndase hasta el 1 de julio de 2022 el plazo para implementar el código de colores para la presentación de los residuos sólidos no peligrosos en bolsas u otros recipientes.*

Durante este periodo, estas actividades podrán ir implementando de forma gradual la transición entre el código de colores usado actualmente y el código de colores establecido en la Resolución 2184 de 2019. Esta implementación gradual deberá evidenciarse en el Plan de Gestión Integral de residuos generados en la atención en salud y otras actividades.”

IV. CONSIDERACIONES FINALES

Que en virtud de todo lo anterior, y específicamente de acuerdo con el resultado del seguimiento realizado en el informe técnico No.0538 de fecha 24 de agosto de 2023, el **CEMENTERIO MUNICIPAL DE GALAPA**, como sujeto generador de residuos contaminantes de acuerdo a las actividades previstas en el artículo 2.8.10.2. del Decreto 780 de 2016, no ha cumplido con los requerimientos ambientales impuestos en el citado artículo primero del Auto No. 0644 de fecha 11 de agosto de 2022, ni con las normas vigentes que regulan su actividad.

Que en ese sentido, el **CEMENTERIO MUNICIPAL DE GALAPA**, deberá presentar ante esta Corporación, el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA; el Plan de Contingencia y/o Emergencia; la copia del contrato vigente con la empresa especializada para la recolección de los residuos sólidos

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

772

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE AUTO No. 0644 DE AGOSTO 11 DE 2022, AL CEMENTERIO MUNICIPAL DE GALAPA - ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA-ATLÁNTICO, IDENTIFICADA CON NIT. 890.102.472-0”

peligrosos.

Que igualmente, el **CEMENTERIO MUNICIPAL DE GALAPA**, deberá aportar las evidencias donde conste la construcción de un área de almacenamiento para sus residuos sólidos peligrosos; y el embalaje, envase, rotulación y etiqueta de los residuos sólidos peligrosos, según el tipo de residuo, so pena de incurrir en lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

Que por tal razón, se hace necesario requerir al **CEMENTERIO MUNICIPAL DE GALAPA**, para que allegue de manera inmediata todas las evidencias físicas y elementos materiales probatorios como documentos, registros fotográficos, entre otros soportes probatorios, que permitan vislumbrar el juicioso cumplimiento de las mencionadas obligaciones.

Que finalmente es importante mencionar que, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación y conservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello, proteger la salud humana, animal, la de los organismos vivos en general y ecosistemas, así como velar por el impacto que todo ello puede tener sobre el tejido social.

Que por tal motivo, la ley ha revestido a diversas autoridades para ejercer control sobre todos aquellos fenómenos y actividades antropogénicas que puedan producir deterioro o afectaciones al ambiente y/o recursos naturales, previendo mecanismos para ejercer dicha función, como la exigencia de licencias ambientales, concesiones, permisos de vertimientos y demás instrumentos de control ambientales.

Que con respecto a las consideraciones jurídicas mencionadas aplicables al caso particular, esta corporación se ha fundamentado en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que los preceptos contenidos en la legislación y reglamentación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al CEMENTERIO MUNICIPAL DE GALAPA – ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA, identificado con el NIT. 890.102.472-0, para que dé

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

772

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE AUTO No. 0644 DE AGOSTO 11 DE 2022, AL CEMENTERIO MUNICIPAL DE GALAPA - ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA-ATLÁNTICO, IDENTIFICADA CON NIT. 890.102.472-0”

cumplimiento a las siguientes obligaciones relacionadas con la Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades:

- Presentar el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades (PGIRASA), el cual deberá tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de los Residuos Generado en la Atención en Salud y otras Actividades y según lo dispuesto en el artículo 2.8.10.6 inciso 1 del Decreto 780 del 2016.
- Suscribir un contrato de forma inmediata con una empresa especializada para la recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos. Los residuos sólidos peligrosos deberán ser almacenados en forma aislada y los residuos ordinarios que se hallen en la intemperie deberán ser dispuestos en tanques rotulados.

Una vez suscrito el mencionado contrato debe hacer llegar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, copia y certificado vigente del mismo, al igual que deberá aportar las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada en realizar la recolección de sus residuos, junto con las copias de los recibos de recolección de los residuos entregados en los últimos 6 meses, suministrados por el transportador o gestor especializado para su disposición final, donde especifique el tipo de residuo dispuesto, el volumen y cantidad. Esta información deberá enviarse a la C.R.A. semestralmente. La administración del cementerio deberá abstenerse de realizar quemas a cielo abierto de los residuos.

- Presentar copia de los certificados o actas de incineración, emitidos por el Gestor especializado responsable de la disposición final de los residuos sólidos peligrosos entregados, el cual debe contar con licencia ambiental, en cumplimiento del artículo 2.8.10.8 del decreto 780 de 2016.
- Presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos. Esta información deberá enviarse a la C.R.A. anualmente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

772

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE AUTO No. 0644 DE AGOSTO 11 DE 2022, AL CEMENTERIO MUNICIPAL DE GALAPA - ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA-ATLÁNTICO, IDENTIFICADA CON NIT. 890.102.472-0”

- Construir un área de almacenamiento para sus residuos sólidos peligrosos teniendo en cuenta las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.1 del Manual de procedimientos para los residuos hospitalarios adoptado por la Resolución 1164 de 2002: Estas características son:
 - Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización.
 - Cubierto para protección de aguas lluvias.
 - Iluminación y ventilación adecuadas.
 - Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior
 - Equipo de extinción de incendios.
 - Acometida de agua y drenajes para lavado.
 - Elementos que impidan el acceso de vectores, roedores, etc.

- Presentar los Formatos RH1, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002. Esta información deberá enviarse a la C.R.A. semestralmente.

- Embalar, envasar, rotular y etiquetar sus residuos sólidos peligrosos, según el tipo de residuo, incumpliendo con lo establecido en el inciso 11 del Decreto 780 del 2016.

- Contar con un Plan de Contingencia y/o Emergencia el cual deberá estar diseñado para prevenir la ocurrencia y/o accidentes por la manipulación de residuos sólidos peligrosos e infecciosos; como lo establece el inciso 4 del artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016.

SEGUNDO: REQUERIR al CEMENTERIO MUNICIPAL DE GALAPA – ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA para que allegue de manera inmediata todas las evidencias físicas y elementos materiales probatorios como documentos, registros fotográficos, entre otros soportes, que permitan vislumbrar el juicioso cumplimiento de las obligaciones de que trata el artículo anterior, presentando un informe ante esta Corporación en un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: En ese sentido, el CEMENTERIO MUNICIPAL DE GALAPA – ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA, deberá propender por dar cumplimiento a todas las obligaciones

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

772

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE AUTO No. 0644 DE AGOSTO 11 DE 2022, AL CEMENTERIO MUNICIPAL DE GALAPA - ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA-ATLÁNTICO, IDENTIFICADA CON NIT. 890.102.472-0”

consagradas y demás que se requieran con posterioridad cuando exista la necesidad técnica.

TERCERO: SUPERVISAR Y/O VERIFICAR en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en este acto administrativo, garantizando el debido proceso constitucional, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 *“por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental”*, lo cual estará a cargo de esta Corporación.

CUARTO: INTEGRAR tanto a este acto administrativo como al respectivo expediente, el Informe Técnico No. 0538-2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.

QUINTO: NOTIFICAR electrónicamente este acto administrativo al **CEMENTERIO MUNICIPAL DE GALAPA – ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA**, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, la respectiva notificación se efectuará al correo electrónico: contactenos@galapa-atlantico.gov.co; salud@galapa_atlantico.gov.co En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: COMUNICAR este acto administrativo en los términos del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, a las Secretarías de Salud municipal y departamental para que en función de lo establecido en el artículo 2.8.10.9 del Decreto 780 de 2016, realicen las actividades de inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados por el **CEMENTERIO MUNICIPAL DE GALAPA** de conformidad con las actividades señaladas en el artículo 2.8.10.2. ibidem, y demás actuaciones de su competencia en relación con los factores de riesgo para la salud humana. Los correos electrónicos dispuestos para tal fin son los siguientes:

-Secretaría Departamental del Atlántico: dasalud@atlantico.gov.co -
atencionalciudadano@atlantico.gov.co

-Secretaría de Salud del Municipio de Galapa – Atlántico: salud@galapa_atlantico.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

772

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE AUTO No. 0644 DE AGOSTO 11 DE 2022, AL CEMENTERIO MUNICIPAL DE GALAPA - ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA-ATLÁNTICO, IDENTIFICADA CON NIT. 890.102.472-0”

SÉPTIMO: Las disposiciones anteriores rigen a partir de la fecha de expedición y debida notificación, por ende contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la ley 1437 de 2011.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los,

25 OCT 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)

EXP. 0527-516

Proyectó: Alvaro J. Camargo Morales- Contratista SGA.-
Revisó y Supervisó: Yolanda Sagbini - Profesional Especializado SGA.-
Aprobó: Maria José Mojica – Asesora Externa de Dirección